CAPÍTULO I. Salvador Durán Núñez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Pleno del Ayuntamiento que dignamente presido, ha tenido a bien aprobar y expedir por unanimidad de votos, el:

REGLAMENTO INTERNO PARA LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO.

Artículo 1.- Este reglamento rige el funcionamiento de las sesiones del H. Ayuntamiento, que celebre el Gobierno Municipal de Casimiro Castillo, Jalisco, de conformidad con los establecidos en el capítulo VI, Artículos 29 al 33 de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario General con 48 horas de anticipación, agregando en la notificación el orden del día y el acta de la sesión anterior, y se integrarán por la mayoría de los Regidores que lo formen, se considera la mayoría la mitad mas uno de los Regidores que integran el Ayuntamiento. De igual forma los Regidores deberán entregar por escrito antes de dar inicio a la sesión, los puntos que por su parte han de tratar, lo anterior a efecto de agilizar la redacción del acta correspondiente así como la integración de la minuta respectiva.

Artículo 3.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser convocadas por el Presidente Municipal a efecto de que se lleven a cabo el día y hora que el propio Presidente considere oportuno para ello. Dichas sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán celebradas en el salón oficial o cuando algún caso lo requiera en el lugar elegido para ello previamente habilitado como recinto oficial del H. Ayuntamiento, mediante acuerdo del mismo. En las sesiones de H. Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora fijada para llevarlas a cabo. En caso de no completar el quórum después de la citada espera, se suspenderá y el Presidente será quien convoque nuevamente a la próxima sesión. La duración de las sesiones de H. Ayuntamiento, será de una hora, salvo asuntos importantes que requieran más tiempo.

I.- Son consideradas sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.

- II.- Son sesiones extraordinarias, las que se celebran para tratar asuntos urgentes, relacionados con la atención de los servicios indispensables para la población. Y aquellas que se efectúen, para elegir al Presidente Municipal en los casos previsto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III.- Son sesiones solemnes las que se celebran para conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el H. Ayuntamiento, y aquellas en que concurran representantes de los poderes de la Federación del Estado. Personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.
- IV.- Las sesiones del H. Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causa justificadas y previo acuerdo del H. Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales. Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el H. Ayuntamiento.
- Artículo 4.- El Secretario verificará la asistencia de Munícipes y habiendo quórum, lo comunicará al C. Presidente para que declare abierta la sesión. En caso de no haber mayoría, el Presidente convocara nuevamente.
- Artículo 5.- En las sesiones ordinarias se tratará el orden del día propuesto por el C. Presidente Municipal con la aprobación del cuerpo edilicio.
- Artículo 6.- El Secretario General, es el encargado de la Secretaría del Gobierno Municipal con derecho a voz, cuando a este le sea solicitada exclusivamente para ampliar la información sobre los puntos del orden del día. Aprobado por el Cuerpo Edilicio, así mismo el Secretario no podrá opinar sobre asuntos de discusión entre Regidores sobre alguno de los puntos del orden del día, o sobre el informe de Regidores, salvo que solicite el uso de voz, y esta sea concedida.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES

Artículo 7.- Los asuntos que entren a la sesión serán turnados a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen.

Artículo 8.- La comisión a la que se turnen los asuntos, deberán rendir sus dictámenes al H. Ayuntamiento por escrito, a más tardar en la siguiente sesión de H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- La totalidad de los dictámenes relativos o proyectos de reglamentos de acuerdo recibirán una sola lectura que inmediatamente se pondrán a discusión y aprobación.

CAPÍTULO III DE LAS DISCUSIONES

Artículo 10.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes de H. Ayuntamiento deseare hablar en pro o en contra del dictamen, el Presidente Municipal, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra con una duración de dos minutos como máximo, ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar más de dos veces sobre el mismo asunto a excepción de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Para el informe de los Regidores, el uso de la palabra con una duración máxima de 5 minutos.

Artículo 11.- En asuntos varios la participación de los Regidores será por orden de lista sin tocar o discutir sobre los puntos tratados en el orden del día o en su informe, con una duración máxima de tres minutos.

Artículo 12.- No se concederá el uso de la voz a PERSONA, que no esté en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y esta sea aprobada en su totalidad del Cuerpo Edilicio, en asunto de suma urgencia. Así sea funcionario de este gobierno municipal.

Artículo 13.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos. El Presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.

Artículo 14.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.- Las votaciones que se efectúen en las sesiones celebradas por el H. Ayuntamiento serán ordinarias, debiendo para tal efecto los señores Regidores levantar la mano y será por mayoría cuando se decida el asunto, en caso de empate el Presidente dará el voto de calidad.

Artículo 16.- Los acuerdos del H. Ayuntamiento, salvo que la presente Ley señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Artículo 17.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Cuando por la integración del H. Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Artículo 18.- Todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicidad en la Gaceta Oficial del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, en los estrados de la Presidencia Municipal lo cual deberá certificar el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se oponga a este cuerpo consultivo en el Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

CUARTO.- Fíjese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Agencias Municipales, con un termino de diez días.

artículo, por unanimidad de votos del cuerpo edilicio en sesión ordinaria de fecha de de 2013, en acta numero
Por lo tanto en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 43, 44, 47 fracción V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, a los días del mes de del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
SALVADOR DURÁN NÚÑEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO